



Col·legi de Logopedes  
de Catalunya

# Código Deontológico del Colegio de Logopedas de Cataluña



<b>1. Preámbulo</b>	<b>3</b>
<b>2. Normas generales</b>	<b>4</b>
<b>3. El logopeda como miembro del colectivo</b>	<b>5</b>
3.1. Conducta profesional	5
3.2. Compromiso con el medioambiente	5
<b>4. Ejercicio profesional</b>	<b>6</b>
4.1. Competencia profesional	6
4.2. Cumplimiento de obligaciones legales	6
<b>5. La relación del logopeda con la persona atendida</b>	<b>7</b>
5.1. Marco general de la relación con la persona atendida	7
5.2. Información y comunicación	9
5.3. Autonomía y toma de decisiones	9
5.4. Intimidad de la persona atendida	10
5.5. Confidencialidad de los datos de la persona atendida	11
5.6. Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y teleasistencia	12
<b>6. La relación con otros logopedas</b>	<b>13</b>
<b>7. La relación con otros profesionales o instituciones</b>	<b>14</b>
<b>8. Docencia e investigación</b>	<b>14</b>
8.1. Docencia	14
8.2. Investigación	15
<b>9. Publicidad</b>	<b>16</b>
<b>10. Honorarios profesionales</b>	<b>17</b>
<b>11. Revisión del Código</b>	<b>18</b>
11.1. Modificaciones y seguimiento	18

Texto aprobado por la Asamblea General Extraordinaria el día 31 de marzo de 2023.

**Edición**

Col·legi de Logopedes de Catalunya

Ptge. de Pagès, núm. 13

08013 Barcelona

Tel. 93 487 83 93

info@clc.cat

**Diseño**

Òmada

**Depósito legal**

B 12401-2023

Este Código de Deontología Profesional es una publicación del Colegio de Logopedas de Cataluña. Los contenidos de esta obra están sujetos a una licencia de Reconocimiento- NoComercial- SinObrasDerivadas- Compartirlgual.

# 1. Preámbulo

Son funciones propias del Colegio de Logopedas de Cataluña (de ahora en adelante CLC o el Colegio) velar por la responsabilidad profesional y por el respeto de los derechos de los ciudadanos (**Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales (estatal) y Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales (catalana)**). Es imprescindible garantizar un nivel de buena praxis, tanto por el bien del usuario y del profesional como por la dignificación y notoriedad de la profesión.

El primer Código de ética profesional del CLC se publicó el año 2003. La Junta de Gobierno del CLC ha considerado necesario nombrar un equipo redactor que lo revise y actualice para ajustarlo a las situaciones que van apareciendo en la práctica logopédica.

El ejercicio profesional de la logopedia se rige por las normas de este código deontológico (de ahora en adelante, el Código). El CLC tiene la competencia de velar por el cumplimiento de sus principios y los y las logopedas<sup>1</sup> de Cataluña están obligados a regirse por él y respetar sus principios. Las infracciones de las normas de este código quedan sujetas a las normas disciplinarias previstas por los Estatutos.

El Código de los logopedas tiene diversos **objetivos**:

- Reflejar los valores fundamentales en el ejercicio de la profesión.
- Especificar el compromiso que los logopedas adquieren hacia la persona atendida, las familias, los compañeros logopedas, los otros profesionales de la salud y los equipos de trabajo, y también hacia la sociedad, con el fin de poder ofrecer una asistencia de calidad.
- Guiar la conducta de los logopedas en su ejercicio profesional.
- Establecer directrices para la práctica científica y clínica basada en los principios de autonomía, dignidad, integridad y vulnerabilidad, así como en la responsabilidad y la equidad.

El Código se articula y se fundamenta a partir de los siguientes **valores**:

- **Respeto**: la valoración de los otros y la consideración de su capacidad de decidir sobre su propio bienestar.

<sup>1</sup>De ahora en adelante se utilizará el masculino plural como forma no marcada para referirse al colectivo de logopedas hombres y mujeres.

- **Justicia:** la cualidad de guiarse por aquello que se considera correcto, de dar a cada uno aquello que le corresponde y de velar para que todo el mundo tenga las mismas oportunidades.
- **Competencia:** la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes para ejercer la profesión de manera eficaz y óptima.
- **Responsabilidad:** la honestidad al ejercer la profesión y el cuidado en el seguimiento de la calidad de las propias actuaciones.

## 2. Normas generales

**2.1.** Los logopedas deben respetar los principios de este código y promover su cumplimiento sea cual sea su contexto de trabajo.

**2.2.** Los logopedas deben seguir los principios comunes a toda deontología de las profesiones sanitarias: protección de los derechos humanos, respeto, honestidad, prudencia en la aplicación de técnicas e instrumentos, competencia profesional y fundamentación en la evidencia científica. Deben asumir la responsabilidad de generar consciencia social ante la violación de esos derechos y denunciar esta vulneración cuando tengan constancia de ello.

**2.3.** Los logopedas deben representar dignamente la profesión.

**2.4.** Los logopedas deben evitar ultrapasar sus competencias y solicitar la intervención de otros profesionales si la situación así lo requiere.

**2.5.** Los logopedas deben velar para que no se produzca ninguna discriminación por razón de religión, ideología, etnia, sexo, identidad de género, condición sexual, nacionalidad, lugar de origen, discapacidad, estado de salud o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

## 3. El logopeda como miembro del colectivo

### 3.1. Conducta profesional

**3.1.1.** Los logopedas deben estar en posesión de la titulación académica correspondiente para ejercer como tales y no se pueden atribuir una especialización no reconocida oficialmente.

**3.1.2.** Los logopedas tienen el deber de denunciar al CLC aquellas personas que ejerzan actividades logopédicas sin ser logopedas o sin estar debidamente habilitadas para este ejercicio.

**3.1.3.** Los logopedas solo colaborarán con personal cualificado debidamente y, en caso contrario, se abstendrán de ello.

**3.1.4.** Los logopedas pondrán en conocimiento del CLC aquellos logopedas que recomienden tratamientos ineficaces o que se hagan exclusivamente con fines lucrativos.

**3.1.5.** Los logopedas deben velar por el uso adecuado de los términos e instrumentos específicos de la logopedia, así como defender la aplicación de las técnicas y los procedimientos propios de la profesión.

### 3.2. Compromiso con el medioambiente y la sostenibilidad social

**3.2.1.** Los logopedas deben velar por el medio y utilizar los recursos de manera eficiente y sostenible y, de ese modo, contribuir a la educación medioambiental de las personas y las comunidades con las que trabajan.

**3.2.2.** Los logopedas, en el ejercicio de la profesión, deben minimizar el uso de recursos naturales, agua y energía necesarios para una determinada actuación; también deben reciclar o reutilizar materiales para aumentar su vida útil.

**3.2.3.** A la hora de comprar material, los logopedas deben procurar valorar su ciclo de vida (cultivo, transformación, almacenamiento, transporte, venta, disposición final) para reducir el impacto medioambiental que estos puedan generar.

**3.2.4.** Los logopedas deben hacer un consumo responsable y valorar el cumplimiento de los estándares de sostenibilidad social, considerando aquellos productos producidos en condiciones dignas.

## 4. Ejercicio profesional

### 4.1. Competencia profesional

**4.1.1.** Los logopedas deben velar por la efectividad de la práctica logopédica. Por ese motivo y con tal de poder aplicar métodos y procedimientos basados en la evidencia científica y clínica actualizada, la formación continuada es un deber profesional de los logopedas a lo largo de su vida profesional.

**4.1.2.** Los logopedas deben ser competentes en la expresión oral y escrita de la lengua que usen profesionalmente y competentes vocalmente.

**4.1.3.** Los logopedas tienen que poder pedir asesoramiento o supervisión a otros logopedas para proporcionar a la persona atendida el tratamiento óptimo. En caso de no ser competentes para atender al paciente, deben derivarlo a otro logopeda experto en la patología.

**4.1.4.** Los logopedas deben utilizar las herramientas propias de la disciplina que estén validadas o reconocidas por la comunidad científica y profesional.

**4.1.5.** Los logopedas deben ser competentes en el ejercicio de su profesión y, sobre todo, deben ser prudentes al aplicar nuevas técnicas terapéuticas de las que no haya pautas de intervención universalmente reconocidas o cuya eficacia no se haya probado científicamente.

**4.1.6.** Los logopedas deben abstenerse de emitir opiniones o juicios profesionales sobre aspectos que no son de su competencia.

**4.1.7.** Los logopedas deben evaluar la efectividad del propio trabajo en cada caso.

### 4.2. Cumplimiento de obligaciones legales

**4.2.1.** Los logopedas tienen que estar colegiados para ejercer la profesión, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y en el artículo 2.2 de los Estatutos del Colegio.

**4.2.2.** Los logopedas tienen que estar colegiados para ejercer la profesión, de acuerdo

con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, y en el artículo 2.2 de los Estatutos del Colegio.

**4.2.3.** Los logopedas deben tener contratado un seguro de responsabilidad civil según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 7/2006, de 31 de mayo, del ejercicio de profesiones tituladas y de los colegios profesionales y el artículo 22.3 de los Estatutos del Colegio, puesto que todo logopeda debe tener cubiertos los riesgos en los que pueda incurrir en concepto de responsabilidad profesional.

**4.2.4.** Los logopedas deben cumplir con la normativa vigente en el ejercicio de su profesión, incluyendo también el deber de cumplir con la normativa laboral en el marco de la relación con el personal laboral o como profesionales autónomos.

## **5. La relación del logopeda con la persona atendida**

### **5.1. Marco general de la relación con la persona atendida**

**5.1.1.** Los logopedas deben actuar de manera diligente y en beneficio de la persona atendida.

**5.1.2.** En la priorización de pacientes o el triaje se utilizarán criterios estrictamente clínicos.

**5.1.3.** Los logopedas deben actuar en el marco de las decisiones compartidas, en el que la persona atendida o la familia participa activamente junto con el logopeda en el proceso de decisión del tratamiento.

**5.1.4.** Cuando la persona atendida rehúse el tratamiento indicado por el logopeda, este tiene el deber de seguir acompañándola en la decisión tomada o derivarla a otro profesional, si procede.

**5.1.5.** Los logopedas se pueden negar a asistir a la persona que pida llevar a cabo un tratamiento que consideren inadecuado. Los tratamientos deben ceñirse siempre a la buena praxis.



**5.1.6.** Los logopedas deben tratar a las personas con respeto y dirigirse a ellas de manera clara y transparente.

**5.1.7.** Los logopedas deben evitar utilizar materiales que perpetúen estereotipos sexistas, racistas, xenófobos o capacitistas, para velar por una representación justa de los colectivos invisibilizados y oprimidos.

**5.1.8.** Los logopedas deben evitar generar falsas expectativas a la persona atendida o a sus familiares.

**5.1.9.** Los logopedas deben poner siempre al alcance de la persona atendida los recursos adecuados en cada caso y tener la mejor disposición posible para alcanzar el objetivo terapéutico de su actuación.

**5.1.10.** Al atender las personas que hablan una lengua diferente de la del logopeda o en el caso de las personas multilingües hay que tomar una decisión compartida con el usuario o la familia sobre la lengua que se usará en la intervención, garantizando los derechos lingüísticos de la persona atendida y teniendo en cuenta lo que el momento vital requiere.

**5.1.11.** En el caso de que el logopeda no sea competente en la lengua en la que hay que realizar la intervención de la persona atendida, hay que procurar derivar el caso a otro logopeda que sea competente en aquella lengua. En el caso de que la derivación no sea posible, el logopeda tiene que buscar recursos para incluir la lengua y la cultura de la persona atendida en el tratamiento, bien sea a través de posibles intérpretes, bien sea a través de recursos tecnológicos.

**5.1.12.** Los logopedas deben redactar informes precisos, rigurosos e inteligibles para los destinatarios. Deben elaborar y firmar los informes inicial, de seguimiento y final de las personas atendidas con su número de colegiado.

**5.1.13.** Los logopedas deben procurar que el espacio físico de trabajo sea adecuado para llevar a cabo el tratamiento.

**5.1.14.** Los logopedas deben procurar establecer una relación de confianza con la persona atendida, sin que se produzca ningún otro tipo de relación más allá de la necesaria para el tratamiento. La persona atendida tiene que poder expresar sus necesidades y peticiones de manera abierta.

**5.1.15.** Los logopedas deben revisar periódicamente los objetivos terapéuticos con los usuarios y, si es preciso, deben hacer las modificaciones necesarias.

**5.1.16.** Los logopedas deben estar atentos a su estado mental, emocional y físico y si ven que afecta su trabajo como logopedas, deben buscar asesoramiento profesional y limitar o interrumpir la actividad hasta recuperarse.

**5.1.17.** Los logopedas deben garantizar la continuidad del tratamiento de la persona atendida y en caso que no sea posible, deben finalizarlo y procurar que otro logopeda siga con la intervención.

**5.1.18.** Los logopedas han de evitar iniciar una intervención cuando se considere que es innecesaria o ineficaz. También hay que finalizar el tratamiento cuando se hayan alcanzado los objetivos planteados, cuando la intervención no progrese o cuando no se haya obtenido el beneficio terapéutico esperado.

### **5.2. Información y comunicación**

**5.2.1.** Los logopedas deben facilitar a la persona atendida o a la familia o representante legal la información necesaria para comprender la naturaleza del trastorno que padece, así como el alcance del tratamiento que se le propone y los resultados que se pueden esperar, para que pueda tomar una decisión autónoma e informada.

**5.2.2.** Los logopedas deben adaptarse a la capacidad de comprensión de la persona atendida o de la familia a la hora de darles información, tanto si es de forma oral como escrita, con tal de asegurar su inteligibilidad.

**5.2.3.** Los logopedas deben adaptar la información teniendo en cuenta el entorno sociocultural de la persona atendida.

**5.2.4.** Los logopedas deben asegurarse de que las personas atendidas han entendido la información que se les ha proporcionado.

**5.2.5.** Los logopedas deben explicar con un lenguaje comprensible la finalidad de la exploración y los resultados obtenidos.

### **5.3. Autonomía y toma de decisiones**

**5.3.1.** Los logopedas deben respetar la autonomía de la persona atendida y el derecho

de cada uno a tomar aquellas decisiones que considera que contribuyen a la mejora de su bienestar.

**5.3.2.** Los logopedas deben promover una toma de decisiones compartida con la persona atendida, entendiendo que la decisión compartida debe ser tomada de manera consensuada entre los profesionales de la salud y el paciente o, si procede, su entorno.

**5.3.3.** Los logopedas deben entender el concepto de autonomía en un sentido amplio, en el que los aspectos emocionales, la vulnerabilidad y la interacción con los otros también influyen en la toma de decisiones.

**5.3.4.** Los logopedas deben obtener el consentimiento informado de la persona atendida para cada una de las acciones terapéuticas que se lleven a cabo.

**5.3.5.** Los logopedas deben entender el consentimiento informado como parte del proceso asistencial y no como una acción puntual. Es necesario que esta información sea constante y fluida, de modo que el consentimiento informado se deberá ir renovando y actualizando.

**5.3.6.** Los logopedas deben pedir el consentimiento informado escrito en procedimientos diagnósticos invasivos y, en general, cuando se lleven a cabo procedimientos nuevos o que comporten riesgos e inconvenientes susceptibles de repercutir en la salud y la vida del paciente, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

**5.3.7.** La obtención del consentimiento escrito para aquellos casos en que se considere necesario en ningún caso debe sustituir la comunicación, el diálogo, la comprensión y la toma de decisiones compartidas, que son la esencia del acto asistencial.

**5.3.8.** Los logopedas deben obtener el consentimiento informado escrito de la persona atendida para la grabación de datos en cualquier formato (video, audio, fotografía, etc.) con finalidades docentes o de investigación.

**5.3.9.** Si la persona atendida es menor de edad de acuerdo con la legislación vigente o es una persona con discapacidad que por resolución judicial tiene limitada su capacidad jurídica y no puede prestar autónomamente su consentimiento para que lleve a cabo el tratamiento, se le debe facilitar una explicación adecuada a su capacidad, escucharlo y obtener el consentimiento de los representantes legales.

#### **5.4. Intimidad de la persona atendida**

**5.4.1.** Los logopedas deben crear espacios de respeto físico y mental para favorecer la intimidad.

**5.4.2.** Los logopedas tienen el deber de respetar la intimidad personal durante la intervención.

**5.4.3.** Los logopedas deben pedir autorización a la persona atendida sobre la presencia o ausencia de más profesionales o familiares en la consulta.

#### **5.5. Confidencialidad de los datos de la persona atendida**

**5.5.1.** Los logopedas deben facilitar la información clínica únicamente a la persona tratada, que es la depositaria de la información.

**5.5.2.** Los logopedas no deben favorecer la conspiración de silencio, en la que la información circula entre la familia y el profesional y se mantiene al margen a la persona interesada.

**5.5.3.** Los logopedas tienen el deber de mantener la confidencialidad de la persona atendida. Los logopedas solo pueden comunicar los datos de carácter personal con el consentimiento expreso del paciente para usos específicos o bien para requerimientos de instancias legales superiores, las cuales también están sometidas a confidencialidad según lo establecido en la ley.

**5.5.4.** Los logopedas tienen el deber de mantener la confidencialidad de los datos de la persona atendida también cuando trabajan conjuntamente con otros profesionales. En ese sentido, los logopedas deben tener cuidado a la hora de transmitir la información confidencial de los pacientes y hacerlo siempre asegurándose de que las vías y medios de transmisión son encriptados, de modo que terceras personas alienas al destinatario no puedan acceder a dicha información.

**5.5.5.** Los logopedas solo deben solicitar a las personas atendidas la información imprescindible para llevar a cabo la intervención.

**5.5.6.** Los logopedas deben conservar las historias clínicas y los resultados de las pruebas de modo que la confidencialidad esté asegurada y se cumpla la normativa de protección de datos de carácter personal.

**5.5.7.** Los logopedas deben exigir a sus colaboradores, como los alumnos en prácticas, que mantengan la confidencialidad y cumplan con los derechos y los deberes de la normativa de protección de datos.

**5.5.8.** Cuando los logopedas ejerzan su labor como perito, deben informar a la persona atendida que este hecho puede afectar la confidencialidad.

**5.5.9.** Los logopedas no pueden utilizar en beneficio propio, ni de terceros, ni en perjuicio del interesado la información obtenida en el ejercicio profesional.

**5.5.10.** La muerte de la persona atendida no exime a los logopedas de la obligación de mantener la confidencialidad.

**5.5.11.** Los logopedas deben mantener la confidencialidad que la persona atendida les ha confiado y no compartir públicamente datos que permitan identificarla.

**5.5.12.** Los logopedas deben utilizar de manera responsable los datos de la persona atendida, también cuando estos estén informatizados. La persona atendida tiene derecho: a) a conocer y controlar los datos informatizados, que deben ser solo aquellos pertinentes y necesarios; b) a modificar los datos inexactos, no demostrables, y c) a que los datos no salgan del ámbito profesional.

**5.5.13.** Los logopedas deben encriptar aquellos datos que tengan que compartir de manera justificada con otros profesionales.

### **5.6. Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y teleasistencia**

**5.6.1.** Los logopedas deberán mostrar la misma conducta en lo que se refiere al respeto a la intimidad, la confidencialidad, la facilitación de información y la obtención del consentimiento del paciente cuando lleven a cabo tratamientos a distancia (telerehabilitación).

**5.6.2.** En el tratamiento por teleasistencia se deben respetar los mismos principios éticos que guían la prestación del tratamiento en la asistencia presencial.

**5.6.3.** En el tratamiento por teleasistencia será necesario que los logopedas utilicen unos medios técnicos seguros, que permitan mantener la confidencialidad de las sesiones.

**5.6.4.** En el ámbito de la teleasistencia, los logopedas deben garantizar la intimidad de la persona atendida en todo momento. Ninguna persona puede tener acceso a las sesiones logopédicas o a los datos utilizados sin el consentimiento previo de la persona atendida.

**5.6.5.** Para llevar a cabo sesiones por videoconferencia se recomienda obtener el consentimiento informado escrito de la persona atendida o, si procede, de los tutores legales.

**5.6.6.** La sesión por videoconferencia no se puede grabar ni emitir sin tener el permiso expreso de la persona atendida o de los tutores legales.

**5.6.7.** Los logopedas no pueden intercambiar comunicaciones ni contenidos con usuarios menores de edad, ya sea en formato audiovisual o textual, como correos electrónicos o llamadas, sin el conocimiento y permiso de los padres o tutores legales.

**5.6.8.** Cuando se utilicen aplicaciones en línea con menores de edad para la intervención logopédica, como juegos colaborativos o chats, hay que tener el consentimiento expreso de los tutores legales.

## 6. La relación con otros logopedas

**6.1.** Los logopedas deben mantener una actitud de profesionalidad y respeto hacia los otros logopedas. No deben desacreditarlos, causarles cualquier daño personal o profesional ni favorecer ningún desprestigio público.

**6.2.** Las discrepancias profesionales se deben discutir entre logopedas y en el seno del Colegio o de otros organismos o colectivos profesionales. Solo cuando estas vías estén agotadas se podrá recurrir a otras instancias.

**6.3.** Los logopedas que sustituyen a otros logopedas, cuando terminen la sustitución no deben captar de forma desleal o deshonestamente a las personas atendidas. Los logopedas sustituidos deben facilitar toda la información necesaria para que se siga llevando a cabo el tratamiento. Los logopedas sustitutos deben respetar el trabajo llevado a cabo por los logopedas a los que sustituyen.

**6.4.** Los logopedas deben evitar captar clientes de manera desleal o deshonestamente mediante prácticas que degraden la dignidad de las personas o la dignificación de la pro-

fesión.

**6.5.** Los logopedas deben colaborar con la persona atendida cuando esta pida una segunda opinión diagnóstica o terapéutica. Los logopedas deben aceptar que la persona atendida cambie de logopeda. Si la persona atendida cambia de logopeda, es deseable una buena comunicación entre profesionales, a menos que la persona atendida indique lo contrario.

## **7. La relación con otros profesionales o instituciones**

**7.1.** Los logopedas colaborarán con otros profesionales o equipos profesionales con el objetivo de obtener un beneficio para las personas tratadas.

**7.2.** Los logopedas deben tener relación con otros profesionales con el objetivo de compartir y generar nuevos conocimientos.

**7.3.** Los logopedas deben colaborar interdisciplinariamente con otros profesionales cuando sea necesario, sin perjuicio de las competencias y conocimientos de cada uno y evitando duplicar acciones innecesariamente.

**7.4.** Los logopedas deben conocer los límites de su actuación profesional y no cometer intrusismo.

## **8. Docencia e investigación**

### **8.1. Docencia**

**8.1.1.** Los logopedas, en la medida de sus posibilidades, deben contribuir a la formación profesional de los estudiantes de logopedia y deben colaborar en la formación de otros profesionales ofreciendo la experiencia y los conocimientos necesarios para su aprendizaje.

**8.1.2.** Los logopedas, durante la docencia, deben velar para que los estudiantes conozcan los principios de este código.

**8.1.3.** Los logopedas deben asumir la responsabilidad del tratamiento y no deben dejarlo en manos de los estudiantes en prácticas sin su supervisión. Cuando por razones de formación se autorice un estudiante a realizar una terapia a una persona atendida, esta o sus familiares deberán estar informados y podrán negarse a ello si no están de acuerdo.

**8.1.4.** Los logopedas deben facilitar el aprendizaje y transmitir los valores, los conocimientos y las habilidades de la logopedia. Deben responsabilizarse de las actividades que el estudiante lleva a cabo y deben ajustar las tareas a su nivel de competencia.

### **8.2. Investigación**

**8.2.1.** Los logopedas deben velar por la veracidad de los datos recogidos en el transcurso de la investigación.

**8.2.2.** Los logopedas deben respetar la propiedad intelectual y evitar el plagio de trabajos de otros autores. Hay que citar el origen de estos datos si se utilizan.

**8.2.3.** Los logopedas, ya sea en calidad de investigadores principales en una investigación o como colaboradores, deben proteger los derechos de las personas y deben cumplir la legislación y las declaraciones éticas internacionales.

**8.2.4.** Los logopedas que lleven a cabo una investigación deben someter sus proyectos a la aprobación del Comité de Ética de la entidad correspondiente.

**8.2.5.** Los logopedas que lleven a cabo una investigación deben obtener el consentimiento informado de los participantes o, cuando proceda, de los tutores legales. El consentimiento se debe otorgar por escrito y debe estar firmado por el mismo participante o por las personas que lo representan.

**8.2.6.** Los logopedas deben mantener el anonimato de los participantes en la investigación siempre que la metodología usada lo permita. Solo se podrán utilizar los datos personales si se ha dado un consentimiento explícito.

**8.2.7.** Los logopedas deben interrumpir la investigación si, durante su curso, se detecta un posible peligro.

**8.2.8.** Los logopedas deben difundir los resultados relevantes de su investigación prioritariamente en publicaciones científicas y en las plataformas habituales de comunicación científica y actividades docentes. En la difusión de los resultados se debe evitar



crear falsas expectativas a las personas implicadas.

## **9. Publicidad**

**9.1.** Los logopedas deben contribuir a la máxima dignificación de la profesión y no pueden utilizar medios o mensajes publicitarios que atenten contra ella.

**9.2.** Los logopedas, en las entrevistas a medios de comunicación, deben velar por la promoción y dignidad de la profesión.

**9.3.** Los logopedas pueden responder consultas a través de los medios de comunicación de masas; deben diferenciar su opinión personal de la que defienden como profesionales de la logopedia.

**9.4.** Los anuncios, placas o impresos deben ser específicos y deben indicar el nombre, la titulación profesional y el número de colegiado.

**9.5.** Los logopedas solo podrán utilizar fotografías, nombres u otros elementos que permitan la identificación de la persona atendida en la publicidad de su servicio si tienen la autorización previa firmada.

**9.6.** Los logopedas no deben atribuirse titulaciones ni especialidades profesionales no reconocidas oficialmente cuando hagan publicidad de su servicio.

**9.7.** Los logopedas no deben prometer resultados terapéuticos en anuncios en medios de comunicación ni promover publicidad engañosa o abusiva.

**9.8.** Los logopedas no deben utilizar cargos ni funciones en organismos públicos para la promoción personal o comercial.

## 10. Honorarios profesionales

**10.1.** Los logopedas deben ejercer la profesión con unas condiciones de trabajo buenas y una remuneración justa, con unos honorarios que se ajusten al motivo de su intervención.

**10.2.** La cuantía de los honorarios debe ser libremente acordada entre la persona atendida y el logopeda respetando las normas sobre deontología profesional y de acuerdo con las normas de defensa de la competencia.

**10.3.** Antes de iniciar un tratamiento, los logopedas proporcionaran a la persona atendida la información necesaria sobre el coste del tratamiento.

**10.4.** Los logopedas no deben firmar ningún contrato de asistencia logopédica que subordine los honorarios al resultado del tratamiento o a la curación de la persona atendida.

**10.5.** Cuando varios profesionales participen en el tratamiento de un paciente, el logopeda tiene derecho a presentar sus honorarios de manera independiente en relación con la asistencia realizada a la persona atendida.

**10.6.** Los logopedas no deben percibir remuneración adicional del usuario como complemento del salario o de los honorarios preestablecidos.

**10.7.** Los logopedas deben utilizar los recursos a su alcance, públicos o no, de forma adecuada sin privar nunca al paciente de aquello que sea necesario para la buena calidad de la asistencia.

**10.8.** La derivación de personas atendidas a otros profesionales no debe suponer percibir ganancias económicas añadidas para el logopeda.

**10.9.** El trabajo logopédico prestado a instituciones filantrópicas o sin ánimo de lucro puede ser gratuito.

## 11. Revisión del código

### 11.1. Modificaciones y seguimiento

**11.1.1.** Este código debe ser revisado periódicamente y modificado cuando sea necesario para adaptarse a los cambios, avances y progresos que puedan suceder en la profesión.

**11.1.2.** La interpretación y aplicación de los principios contenidos en este código debe evolucionar y adaptarse a la realidad social en la que están inseridos y, por lo tanto, permitir adecuarlos a esa realidad.

**11.1.3.** En el momento en el que se revise este código, cualquier colegiado podrá hacer aportaciones, que serán estudiadas por la Comisión de Ética y Deontología del Colegio.

## **Disposición Derogatoria**

El presente Código de Deontología del Colegio de Logopedas de Cataluña sustituye al Código de Ética Profesional aprobado por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria del CLC de 2 de abril de 2003, que queda derogado.

## **Disposición final**

El Código de Deontología del Colegio de Logopedas de Catalunya entró en vigor el día de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria del CLC, y permanecerá y en vigor mientras la Asamblea General no apruebe su actualización, revisión o derogación.



**Col·legi de Logopedes  
de Catalunya**

**Col·legi de Logopedes de Catalunya**

Ptge. de Pagès 13 • 08013 Barcelona • Tel. 93 487 83 93 • [info@clc.cat](mailto:info@clc.cat) • [www.clc.cat](http://www.clc.cat)